



"AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CONSOLIDACION DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y DE LA
CONMEMORACION DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNIN Y AYACUCHO"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 305-2024-GM/MPH.

Huacho, 01 de agosto del 2024.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA.

I. VISTOS:

El Expediente Administrativo N° 300402//Doc. 840805, de fecha 15.01.2018; el Informe Técnico N° 79-218-AACG-SGPTYC-MPHH, de fecha 27.02.2018; el Expediente Administrativo N° 300402//Doc. 1203812 de fecha 21.01.2020; el Informe N° 752-2020-SGPTYC/GDYOT/MPHH, de fecha 07.10.2020; el Informe Legal N° 612-2020-GAJ-WIDE/MPH, de fecha 24.11.2020; el Informe N° 20-2021-PPM-MPH, de fecha 21.09.2021; la Resolución Gerencial N° 002-2021-GDURRDDC/MPH, de fecha 11.10.2021; el Expediente Administrativo N° 300402//Doc. 1516522, de fecha 05.01.2022; el Informe N° 280-2022-PPM-MPH de fecha 15.06.2022; el Informe Legal N° 649-2022-OGAJ/MPH, de fecha 13.09.2022; la Resolución Gerencial N° 35-2022-GDURRDDC/MP, de fecha 17.11.2022; el Expediente Administrativo N° 574506//Doc. 1705459, de fecha 07.12.2022; el Informe Legal N° 421-2023-OGAJ-MPH, de fecha 15.06.2023; el Informe Legal N° 349-2024-OGAJ/MPH, de fecha 02.05.2024; y a 190 (ciento noventa) folios útiles;

II. ANTECEDENTES:

1. Que, mediante Expediente Administrativo N° 300402//Doc. 840805, de fecha 15.01.2018; don César Artidoro Márquez Salinas, solicita certificado de numeración del predio ubicado en la Av. Alfonso Ugarte y Leoncio Prado N° 367-379-387-386 (antes Correo 28 y 30, según Partida Registral N° 08034376).
2. Que, mediante Informe Técnico N° 79-218-AACG-SGPTYC-MPHH, de fecha 27.02.2018; el Técnico Administrativo de la Subgerencia de Planeamiento Territorial y Catastro, procede a realizar la inspección ocular, constatando que el predio en referencia se ubica en efecto en el Jr. Alfonso Ugarte N° 367, 379 y 387 (antes Correo 28 y 29) y la Av. Leoncio Prado N° 386, del Distrito de Huacho, nombre de vía según el PDU de la ciudad de Huacho y PAT, aprobados por OM 003-2014 y OM 004-2014, y en el plano de vías de la ciudad de Huacho, sugiriendo declarar procedente lo solicitado por el administrado, en consecuencia se expide el Certificado de Numeración N° 12-2018-SGPTYC-MPHH de fecha 01.03.2018.
3. Que, mediante Expediente Administrativo N° 300402//Doc. 1203812 de fecha 21.01.2020; doña Elsa Agripina Yumbo Malpartida, solicita la nulidad del Informe Técnico N° 79-218-AACG-SGPTYC-MPHH y del Certificado de Numeración N° 12-2018-SGPTYC-MPHH, toda vez que habrían transgredido lo estipulado en los incisos 1), 2) y 3) del artículo 10° de la Ley N° 27444, además alega que es ella quien vivió en dicho predio por más de 72 años y que existe un proceso judicial de reivindicación signado con Exp. 00123-2014-0-1308-JR-CI-01.
4. Que, mediante Informe N° 752-2020-SGPTYC/GDYOT/MPHH, de fecha 07.10.2020; la Subgerencia de Planeamiento Territorial y Castro, señala que no se puede afirmar con certeza que el predio en mención sea el mismo que obra en la partida registral 08034376, ya que del mismo se aprecia que se hace mención a los colindantes y área del predio mas no se hace mención a las medidas perimétricas, de igual manera con su Informe Técnico N° 301-2020-MFMP-SGPTYC-MPH de fecha 06.11.2020, precisa que no se puede determinar la correlación de la calle Alfonso Ugarte antes denominado Correo 28 y 30.
5. Que, mediante Informe Legal N° 612-2020-GAJ-WIDE/MPH, de fecha 24.11.2020; la Gerencia de Asesoría Jurídica, recomienda remitir los actuados a la Procuraduría Pública Municipal, con la finalidad de interponer demanda de nulidad en sede judicial del Certificado de Numeración N° 12-2018-SGPTYC-MPHH, debido que, a dicha fecha, ya había transcurrido el plazo de dos años que establece el TUO de la Ley N° 24777, asimismo, recomendó remitir copias de los actuados a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos, para el deslinde de responsabilidad si hubiere lugar.
6. Que, mediante Informe N° 20-2021-PPM-MPH, de fecha 21.09.2021; la Procuraduría Pública Municipal, solicita la emisión de una resolución motivada en el cual identifique el agravio que produce la legalidad administrativa y al interés público la vigencia del Certificado de Numeración N° 12-2018-SGPTYC-MPHH, ello al amparo de lo resuelto mediante Resolución N° 01 de fecha 16.09.2021 (Exp. 00623-2021-0-1308-JR-CI-02), otorgando el órgano jurisdiccional para la presentación de dicho documento un plazo de tres días, bajo apercibimiento de rechazarse la demanda y archivarla definitivamente.

Página N° 01



"AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CONSOLIDACION DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y DE LA
CONMEMORACION DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNIN Y AYACUCHO"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 305-2024-GM/MPH.

7. Que, mediante **Resolución Gerencial N° 002-2021-GDURDDC/MPH**, de fecha 11.10.2021; la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, Riesgo de Desastres y Defensa Civil, emite la resolución, que declara la lesividad del Certificado de Numeración N° 12-2018-SGPTYC-MPHH.
8. Que, mediante el **Expediente Administrativo N° 300402/Doc. 1516522**, de fecha 05.01.2022; el administrado Cesar Artidoro Marquez Salinas solicita la nulidad de la Resolución Gerencial N° 002-2021-GDURDDC/MPH y de todo lo actuado que haya dado origen a dicho acto administrativo, alegando que no se le ha corrido traslado de la nulidad que la entidad ha interpuesto en sede judicial, vulnerando de esta manera su derecho de defensa.
9. Que, mediante **Informe N° 280-2022-PPM-MPH** de fecha 15.06.2022; la Procuraduría Pública Municipal, al amparo de lo dispuesto en los considerandos N° 7 y 8 de la Resolución N° 02 de fecha 01.06.2022 (Exp. 00983-2021-0-1308-JR-CI-02), solicita se declare la nulidad de oficio en sede administrativa del Certificado de Numeración N° 12-2018-SGPTYC-MPHH y del Informe Técnico N° 79-218-AACG-SGPTYC-MPHH.
10. Que, mediante **Informe Legal N° 649-2022-OGAJ/MPH**, de fecha 13.09.2022; la Oficina de Asesoría Jurídica, opina que es la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, Riesgos de Desastre y Defensa Civil, emitir el acto resolutorio de nulidad.
11. Que, mediante **Resolución Gerencial N° 35-2022-GDURDDC/MPH**, de fecha 17.11.2022, la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, Riesgos de Desastre y Defensa Civil declara la nulidad del Certificado de Numeración N° 12-2018-SGPTYC-MPHH y del Informe Técnico N° 79-218-AACG-SGPTYC-MPHH, dando por agotada la vía administrativa.
12. Que, mediante **Expediente Administrativo N° 574506/Doc. 1705459**, de fecha 07.12.2022; don Cesar Artidoro Márquez Salinas, interpone **recurso de apelación** contra la **Resolución Gerencial N° 35-2022-GDURDDC/MPH**, alegando que se habría vulnerado su derecho de defensa toda vez que siendo un acto desfavorable para él, no se ha seguido con el debido procedimiento.
13. Que, mediante **Informe Legal N° 421-2023-OGAJ-MPH**, de fecha 15.06.2023; la Oficina General de Asesoría Jurídica, recomienda declarar inadmisile el recurso de apelación presentado por don Cesar Artidoro Márquez Salinas, dado que la Resolución Gerencial N° 35-2022-GDURDDC/MPH, da por agotada la vía administrativa, sin perjuicio de ello, recomienda dar inicio al procedimiento de nulidad de oficio de la Resolución Gerencial N° 35-2022-GDURDDC/MPH, toda vez que no se habría respetado el debido procedimiento, es decir, no se le habría corrido traslado del inicio de nulidad al administrado.
14. Que, mediante **Informe Legal N° 349-2024-OGAJ/MPH**, de fecha 02.05.2024; la Oficina General de Asesoría Jurídica opina que corresponde a este despacho emitir acto resolutorio declarando la **INHIBICIÓN de la Municipalidad Provincial de Huaura**, frente al conocimiento, análisis y resolución de los Expedientes Administrativos N° 300402 y 574506, hasta que el órgano jurisdiccional emita pronunciamiento en el proceso judicial signado con Expediente Judicial N° 00123-2014-0-1308-JR-CI-01, seguido por los administrados: Cesar Artidoro Márquez Salinas y Elsa Agripina Yumpo Malpartida.

III. CONSIDERANDOS:

15. Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú dispone lo siguiente: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...)", ello guarda consonancia con lo establecido en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Gobiernos Municipales, que dispone: "Autonomía. Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia".
16. Que, asimismo, el artículo IV numeral 1.1. del Título Preliminar de la Ley 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General, establece: "1.1. Principio de legalidad. Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas."



"AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CONSOLIDACION DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y DE LA
CONMEMORACION DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNIN Y AYACUCHO"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 305-2024-GM/MPH.

17. Ahora, del análisis legal realizado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, con Informe Legal N° 349-2024-OGAJ/MPH de fecha 02 de mayo de 2024, se puede desprender los siguientes fundamentos:

- Avocándonos al conocimiento de la presente causa, debemos tener en cuenta que la Resolución Gerencial N° 35-2022-GDURRDDC/MPH, dispone la nulidad del Certificado de Numeración N° 12-2018-SGPTYC-MPHH y del Informe Técnico N° 79-218-AACG-SGPTYC-MPHH, así también dispone el agotamiento de la vía administrativa, acto administrativo notificado a las partes en el mes de noviembre del año 2022 (a Cesar Artidoro Marquez Salinas en fecha 28.11.2022 y a doña Elsa Agripina Yumpo Malpartida en fecha 24.11.2022) (véase a fojas 173-177).
- Advertimos que el administrado Cesar Artidoro Marquez Salinas, pese a que la Resolución Gerencial N° 35-2022-GDURRDDC/MPH, disponía el agotamiento de la vía administrativa, dentro del plazo legal para apelar (15 días), presento recurso de apelación contra el acto administrativo en cuestión, solicitando su nulidad y agregando que en el Poder Judicial se sigue un proceso judicial de reivindicación contra la señora Elsa Agripina Yumpo Malpartida, signado con N° 00123-2014-0-1308-JR-CI-01, si bien el recurso de apelación fue presentado dentro del plazo legal, **esta administración pública, al amparo de lo prescrito en el artículo 75° del TUO de la Ley N° 27444, se inhibe de conocer y analizar el fondo de la misma.**

"Artículo 75.- Conflicto con la función jurisdiccional

75.1 Cuando, durante la tramitación de un procedimiento, la autoridad administrativa adquiere conocimiento que se está tramitando en sede jurisdiccional **una cuestión litigiosa entre dos administrados sobre determinadas relaciones de derecho privado que precisen ser esclarecidas previamente al pronunciamiento administrativo, solicitará al órgano jurisdiccional comunicación sobre las actuaciones realizadas.**

75.2 Recibida la comunicación, y sólo si estima que existe estricta **identidad de sujetos, hechos y fundamentos**, la autoridad competente para la resolución del procedimiento **podrá determinar su inhibición hasta que el órgano jurisdiccional resuelva el litigio.** La resolución inhibitoria es elevada en consulta al superior jerárquico, si los hubiere, aun cuando no medie apelación. Si es confirmada la resolución inhibitoria es comunicada al Procurador Público correspondiente para que, de ser el caso y convenir a los intereses del Estado, se apersona al proceso."

- Como ya se ha descrito, los administrados en cuestión actualmente siguen un proceso judicial signado con N° 00123-2014-0-1308-JR-CI-01, a fin de dar estricto cumplimiento a lo prescrito en el artículo 75°, describimos:

VÍA JURISDICCIONAL	VÍA ADMINISTRATIVA
Demandante: Cesar Artidoro Marquez Salinas	Administrado: Cesar Artidoro Marquez Salinas
Demandado: Elsa Agripina Yumpo Malpartida (entre otros)	Administrada: Elsa Agripina Yumpo Malpartida
Materia: Reivindicación sobre el predio ubicado en Jr. Alfonso Ugarte N° 367, 379, 387 y Av. Leoncio Prado N° 386.	Solicitud: Pedido de certificado de numeración del predio ubicado en Jr. Alfonso Ugarte N° 367, 379, 387 y Av. Leoncio Prado N° 386, solicitado por Cesar Artidoro Marquez Salinas Procedimiento ante el cual Elsa Agripina Yumpo Malpartida se opone y solicita su nulidad.

- Se advierte que existe identidad de sujetos, hechos y fundamentos, motivo por el cual, resulta aplicable lo dispuesto en el artículo 75° del TUO de la Ley N° 27444.
- Si bien no existe documento formal mediante el cual el órgano jurisdiccional ponga en conocimiento de la entidad provincial sobre el proceso judicial N° 00123-2014-0-1308-JR-CI-01, se advierte que la misma es alegada por ambas



"AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CONSOLIDACION DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y DE LA
CONMEMORACION DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNIN Y AYACUCHO"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 305-2024-GM/MPH.

partes, así también, se evidencia del sistema de consulta de expedientes judiciales de la existencia de dicho proceso judicial, por tanto, se deberá de emitir acto resolutivo correspondiente declarando la inhibición por parte de la entidad provincial, respecto de los Expedientes Administrativo N° 300402 y 574506.

- Asimismo, el artículo 4° del TUO de la Ley Orgánica del Poder judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 17-93-JUS, prescribe:

"Artículo 4°.-

(...)

Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso (...)"

QUE, ESTANDO A LOS FUNDAMENTOS FÁCTICOS Y DE DERECHO EXPUESTOS PRECEDENTEMENTE, CON ARREGLO A LAS FACULTADES PREVISTAS EN EL ARTICULO 39° DE LA LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES - LEY N.° 27972 Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS EN EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA, APROBADA MEDIANTE ORDENANZA PROVINCIAL N° 016-2021; Y T.U.O. DE LA LEY N° 27444- LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL, APROBADO MEDIANTE DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR la INHIBICIÓN de la Municipalidad Provincial de Huaura, frente al conocimiento, análisis y resolución de los Expedientes Administrativos N° 300402 y 574506, hasta que el órgano jurisdiccional emita pronunciamiento en el proceso judicial signado con Expediente Judicial N° 00123-2014-0-1308-JR-CI-01, seguido por los administrados: Cesar Artidoro Márquez Salinas y Elsa Agripina Yumpo Malpartida.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONGASE a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo Central la entrega efectiva y oportuna de la presente resolución a las partes interesadas y áreas administrativas pertinentes, bajo responsabilidad de conformidad a lo previsto en el artículo 20° y siguientes del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER que la Oficina de Tecnología de la Información y Comunicaciones publique la presente Resolución en la página Web Institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

TRANSCRITA
GDURRDDC
ARCHIVO.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA

Mag. ANGEL GABRIEL PATRICIO DIAZ
GERENTE MUNICIPAL